



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ID: 165255
NG 00439 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Barrancabermeja, siete (07) de Noviembre de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial de Magdalena Medio, hace saber que dentro del trámite de la petición elevada mediante información remitida por otra entidad, distinguido con ID. No. CF000205802-2 - 165255, se emitió acto administrativo **RG 02334** “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente” de fecha 24 de Noviembre de 2020, relacionada con el predio ubicado en vereda RIO SUAREZ, municipio de Puente Nacional, departamento Santander.

Que la Unidad de Restitución de Tierras adelantó los procedimientos tendientes a surtir la notificación personal del acto administrativo al interesado pero ante la imposibilidad de realizar la notificación personal ni por aviso dirigido a la dirección del peticionario del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante la cual fue devuelta el día 17 de Octubre del año en curso, motivo: “Cerrado” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de Magdalena Medio, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

El presente AVISO, se publica a los siete (07) de noviembre de 2024.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, siete (07) de noviembre de 2024. Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 02334 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] presentó ante la Personería municipal de Calarcá, Quindío, su declaración para ser inscrito en el Registro Único de Víctimas, la cual, una vez recibida en el Formato Único de Declaración (FUD) N° CF000205802 de 13 de enero de 2015, fue enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Posteriormente, la UARIV al analizar esta información evidenció en el caso concreto la existencia de hechos que son de competencia de la Unidad de Restitución de Tierras, por ello, procedió a remitir copia de la citada declaración ante esta Entidad para su respectiva valoración en el marco de los presupuestos establecidos dentro del procedimiento administrativo de restitución, conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que de la información declarada ante el Ministerio Público se lograron establecer los siguientes hechos:

- La señora [REDACTED] junto a su familia, residía en el municipio de Puente Nacional en el departamento de Santander.

RT-RG-MO-02
V2



**El campo
es de todos**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio
– Bucaramanga**

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena
Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 02334 de 24 de noviembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

- Encontrándose en su finca, la señora [REDACTED] familia fueron desplazados de su fundo por miembros de un grupo guerrillero quienes asesinaron a su esposo con el fin de que abandonaran la zona.
- En razón a las amenazas, la señora [REDACTED] hijos decidieron desplazarse al municipio de Calarcá en Quindío.

Que para proceder a efectuar el análisis previo de una solicitud de Restitución de Tierras es necesario que la misma contenga tan siquiera lo señalado en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 del 2015, esto es; *la identificación precisa del inmueble, la identificación de la persona que solicita el Registro y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de despojo o abandono.*

Que de acuerdo con lo declarado por la señora [REDACTED] ante la Personería municipal de Calarcá, Quindío, su predio se ubica en la vereda Río Suarez en el municipio de Puente Nacional en el departamento de Santander; no obstante, esta información no es suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble; Asimismo, existen dudas razonables sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de abandono del predio, al igual que sobre los acontecimientos que sobrevinieron a estos, por lo que se hace necesario contar con la participación activa del señora [REDACTED] a fin de esclarecer estas situaciones.

Que la Unidad de Restitución de Tierras de manera oficiosa inició las actuaciones para contactar telefónicamente a la señora [REDACTED] con el objeto de precisar su expectativa en el proceso de Restitución de Tierras, así como para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Ministerio Público, no obstante según consta en las actas secretariales de contacto fechadas de 29 de abril y 27 de noviembre de 2015, no fue posible establecer comunicación con la señora [REDACTED]. En consecuencia en fechas del 29 de abril de 2015 y 28 de noviembre de 2018 le fueron enviados requerimientos a la dirección de correspondencia de la señora [REDACTED] cuya constancia de envío¹ y entrega² de la misma reposa en el expediente administrativo, a fin de que dentro del término de un (1) mes, se acercara a cualquiera de las Direcciones Territoriales de esta Unidad con el precitado objeto. Siguiendo la ruta de contactabilidad en fecha del 20 de mayo de 2019 se publicó aviso web de Requerimiento de comparecencia para complementar información de una petición remitida por la Unidad par las Víctimas mediante el Formato Único de Declaración, citándolo a diligencia de declaración de hechos que soportan su requerimiento, informando que el solicitante debía acercarse a cualquiera de las Oficinas Territoriales de la Unidad, dentro del término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación so pena que su no comparecencia dará lugar al desistimiento tácito de su solicitud, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia de la administración pública y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de Ley 1755 del 30 de junio de 2015; y finalmente, se remitió oficio de Despacho Comisorio el día 13 de marzo de 2020 a la Personería Municipal de Calarcá, Quindío, sin reportarse novedad favorable respecto de la contactabilidad con la señora [REDACTED].

Que vencido el término otorgado, la señora [REDACTED] no se acercó a las instalaciones de ninguna Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento dispuesto por la Unidad.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispuso que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o de la norma que lo sustituya.

¹ Dirección de correspondencia del solicitante: Manzana D Casa 5, Barrio Quintas del Cacique, Calarcá, Quindío, tomada del FUD.

² Certificado de devolución N° RN477042881CO por el Servicio de Postales Nacionales 472.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio
- Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena
Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTION
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución RG 02334 de 24 de noviembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que regula el Derecho Fundamental de Petición en su artículo 17 establece que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (negrita, cursiva fuera de texto original).

Que en aplicación de la normativa referida, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que la señora [REDACTED] efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Lo anterior, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar nuevamente su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Por todo lo anterior el suscrito,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] a, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con relación al predio ubicado en la vereda Rio Suarez en el municipio de Puente Nacional en el departamento de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegare a ser posible por otro medio.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio
- Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena
Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 02334 de 24 de noviembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión o en cualquier Dirección Territorial de la Unidad.

CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: CCADENA
Revisión Jurídica: APRADA
Revisión Secretarial: JRIOS
Aprobó: APRADA
ID: 165255



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-02
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio
- Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion